

## Estudio comparativo sobre zonas pesqueras en el mundo

---

CARIN OLDFELT, abogada y cientista política de la Universidad de Uppsala (Suecia), es investigadora-asociada del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, donde realiza estudios sobre los países del Pacífico Sur y su doctrina de los derechos del mar, en especial, en materia pesquera.

---

Para la mejor comprensión del presente trabajo debe entenderse por zona de pesca al área comprendida más allá del mar territorial de una nación que ha sido proclamada como tal por ella como zona bajo su control en lo relativo a su riqueza ictiológica (peces, mamíferos marinos). Una nación también puede establecer zonas de pesca para impedir su explotación por otras naciones al considerar la necesidad de preservar las riquezas que dicha zona contiene; o en el caso de algunas naciones en desarrollo, debido a que su población carece de las proteínas que se obtienen del mar. Naciones que se dedican a la pesca, tales como Islandia, alegan que toda su economía e incluso la supervivencia de la nación dependen de los ingresos que puedan obtener del mar. Otras naciones podrían argumentar que toda su población costera vive de la pesca.

Se ha venido discutiendo desde hace mucho tiempo si el establecimiento de zonas especiales de pesca es compatible con el Derecho Internacional. Por un lado, se puede argüir, doctrinalmente, que la excepción a la regla general de la libertad en alta mar necesitaría una base explícita en el Derecho Internacional para que ella fuese permitida. Por otro lado, se podría sostener que el interés económico que tienen las naciones costeras de controlar las zonas marítimas adyacentes justifica la ampliación de tales zonas. Hoy en día puede ser considerada una costumbre aceptada el hecho de que una nación costera extienda su control sobre zonas pesqueras más allá del límite de sus aguas territoriales, y como tal, dicha práctica ha adquirido la autoridad de regla general del Derecho Internacional.

De ahí que el problema no radica en el establecimiento de zonas de pesca, sino más bien en cuanto a la superficie que éstas puedan abarcar. El Caso Pesquero Noruego-Británico puede servir de guía para determinar los factores tanto económicos, como históricos, biológicos y geográficos que deben ser considerados al demarcar los límites de una zona de pesca<sup>1</sup>. Las zonas de pesca fueron también materia de discusión en la Conferencia de Ginebra sobre el derecho del mar en 1958 en relación a la extensión del mar territorial. No se llegó a acuerdo alguno referente a la amplitud que habrían de tener las aguas territoriales, y por consiguiente fue imposible determinar cuáles serían los límites de las zonas de pesca. Esta misma cuestión también se hizo presente en los debates que se llevaron a cabo en la Conferencia relativa a la preservación de la riqueza ictiológica y no se llegó a votar ningún proyecto respecto de este asunto, como el proyecto presentado conjuntamente por Chile, Costa Rica, Ecuador, Perú e Islandia.

La extensión de una zona de pesca tiene validez cuando existe un tratado entre dos o más naciones que la reconocen, pero dicha extensión es solamente válida para las naciones firmantes del tratado y no para otras. Incluso en el caso en que el tratado haya sido firmado por todas las naciones marítimas de una zona, este hecho no invalida a otras naciones que no hayan firmado dicho tratado para que puedan desarrollar sus actividades de pesca en la zona aludida. Sin embargo, se podría argumentar en el sentido de que el tratado ha estado en vigencia por un espacio largo de tiempo y que los límites determinados por dicho tratado han sido respetados y que por consiguiente se ha llegado a crear una costumbre que bien puede adquirir la característica y la autoridad de una regla de Derecho Internacional.

Es muy posible que la ampliación unilateral en los límites de pesca pueda llegar a tener validez si otras naciones no han hecho presente su objeción a dicha extensión a pesar del hecho de haber sido notificadas: la pasividad equivale a estar de acuerdo<sup>2</sup>.

También se puede dar el caso que una nación haya llegado a controlar y poner en práctica su decisión de extender su área de pesca durante un

<sup>1</sup>Caso Pesquero, Informes de la ICJ (Corte Internacional de Justicia), 1951, acotado por Carl August Fleischer, *Fiskerijurisdikjon*, Oslo, 1963, pp. 46 y 61.

<sup>2</sup>*Ibid*, Fleischer, pp. 66 y 73.

largo espacio de tiempo, a pesar que otras naciones elevaron su protesta. En tal caso bien podría considerarse una regla derivada de la práctica, la cual a su vez daría a la nación en cuestión el derecho a la zona marítima aludida. Por ejemplo, la Unión Soviética, el 15 de junio de 1927, delimitó sus aguas territoriales a 12 millas de sus costas y el 25 de septiembre de 1935, extendió en 12 millas sus zonas pesqueras<sup>3</sup>. Ya que dichas medidas impuestas por la Unión Soviética han sido llevadas a la práctica en forma efectiva, el límite de las 12 millas náuticas puede ser considerado como compatible con el Derecho Internacional, pese al hecho de que varias naciones han elevado públicamente sus protestas.

Durante las últimas dos décadas, especialmente durante los años 60, varias naciones han extendido sus derechos sobre zonas de pesca. A continuación analizaremos los diferentes acontecimientos que en la mayoría de los países de América, Europa y de los países asiáticos de la cuenca del Pacífico se han venido desarrollando y que sirven de ilustración a esta tendencia expansiva.

#### PRÁCTICA INTERNACIONAL RESPECTO DE LA EXTENSIÓN DE LOS LÍMITES DE PESCA

##### *Canadá*

Canadá, al igual que Estados Unidos, tradicionalmente había adherido al límite de las 3 millas marinas como mar territorial y zona de pesca. Sin embargo, el 23 de julio de 1964, el Gobierno canadiense promulgó una ley que estableció una zona de pesca de 12 millas marinas<sup>4</sup>. El mar territorial continúa siendo de 3 millas. A las embarcaciones pesqueras estadounidenses, sin embargo, se les permite pescar dentro del límite de las 9 millas y se dio permiso, asimismo a Francia, Gran Bretaña, España, Italia, Noruega y Dinamarca para que siguiesen pescando en la zona pesquera del Atlántico<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> *American Journal of International Law* (AJIL), julio 69, Vol. 63, N° 3, p. 501.

<sup>4</sup> John Colombos, *International Law of the Sea*, 6a. ed. McKay, New York, 1967, p. 152.

<sup>5</sup> Douglas M. Johnston, *The International Law of Fisheries, a Framework for Policy-Oriented Inquiries*, New Haven and London, 1965, p. 205.

*Estado Unidos*

Estados Unidos había reconocido en forma ininterrumpida el límite de 3 millas y no ha reconocido el derecho de otras naciones de establecer zonas de pesca más allá de dicho límite, o sea más allá del mar territorial. No obstante ello, el 14 de octubre de 1966<sup>6</sup> fue promulgada la Ley N° 89-658 que implica un cambio radical en la política de los Estados Unidos en lo que concierne a la jurisdicción pesquera en sus mares adyacentes. Establece una zona de 9 millas más allá de sus aguas territoriales y establece control de pesca en ella tal como si fuere zona comprendida en su mar territorial con la excepción de aquellos países que han venido pescando tradicionalmente en dicha zona pueden continuar haciéndolo siempre y cuando Estados Unidos lo permitiese. Más tarde, se dieron comienzo a negociaciones con el Japón, Unión Soviética y México.

*México*

El 20 de enero de 1967<sup>7</sup>, México extendió su jurisdicción de zonas pesqueras hasta las 12 millas: 3 millas más allá de sus 9 millas de mar territorial. A los barcos pesqueros que habitualmente pescan en la zona extendida de 3 millas se les ha concedido un plazo para la terminación de sus actividades pesqueras hasta 1973.

*Guatemala*

En 1934<sup>8</sup>, Guatemala declaró que su mar territorial va hasta las 12 millas marinas, y en 1956 incorporó a su soberanía la plataforma continental. No ha proclamado ningún límite a la pesca, es decir a las 12 millas que corresponden a las aguas territoriales.

<sup>6</sup>*Op. cit.*, ANU, p. 492.

<sup>7</sup>*Ibid.*, p. 498, Ley sobre la Zona exclusiva de pesca de la nación, 20 de enero de 1967.

<sup>8</sup>Ver Documentos de las Naciones Unidas A/Conf. 13/C. 1/L.11/Rev. 1, en F. V. García Amador, *The Exploitation and Conservation of the Resources of the Sea*, Leyden, Holanda, 1959, p. 35.

### *El Salvador*

En septiembre de 1950<sup>9</sup>, El Salvador, en el artículo 7 de su Constitución, declara que su zona marítima abarca hasta las 200 millas de sus costas y que por lo tanto ellas pasan a formar parte de su territorio nacional. El Salvador tomó esta medida influenciado por las declaraciones hechas con anterioridad por el Perú y Chile, a fines de la década de 1940.

### *Honduras*

El artículo 6 del decreto del 19 de diciembre de 1957<sup>10</sup> no especificaba ningún límite para sus aguas territoriales, ni tampoco estipulaba límite alguno a la actividad pesquera, pero reserva el derecho de determinar tales límites en el futuro. La plataforma continental fue incorporada hasta la profundidad de 200 metros o hasta la profundidad que permitiese la explotación de recursos naturales.

El caso de Honduras es algo incierto en lo que respecta a límites de pesca, pero si se considera el hecho que por decreto de marzo de 1950<sup>11</sup> Honduras declaró que la plataforma continental y las aguas que la cubren forman parte del territorio nacional y que las aguas territoriales abarcan 12 kilómetros, se puede concluir que Honduras, en efecto, intenta extender aún más sus límites para la pesca.

### *Nicaragua*

El 5 de abril de 1965<sup>12</sup> Nicaragua adoptó una nueva Constitución que consagra su jurisdicción hasta las 200 millas desde sus costas.

### *Costa Rica*

En julio de 1948<sup>13</sup> Costa Rica estableció su plataforma continental y las aguas suprayacentes hasta una distancia de 200 millas de la costa como parte de su soberanía, es decir, los límites para la pesca son de 200 millas desde la costa.

<sup>9</sup>Artículo N° 7 de la Constitución Política de El Salvador. Véase José Luis Azcárraga, *La Plataforma Submarina y el Derecho Internacional*, Madrid, 1952, p. 274.

<sup>10</sup>*Op. cit.*, García Amador, p. 35.

<sup>11</sup>*Op. cit.*, Azcárraga, p. 121.

<sup>12</sup>*Op. cit.*, AJIL, p. 498.

<sup>13</sup>*Op. cit.*, Azcárraga, p. 261 (Decreto-Ley N° 116 del 27 de julio de 1948).

*Panamá*

Panamá por Ley N° 31 del 2 de febrero de 1967<sup>14</sup> declaró como mar territorial hasta las 200 millas. La Convención de Santiago de 1952 entre Chile, Ecuador y Perú influyó en esta decisión.

*Colombia*

Colombia extendió sus límites de pesca hasta las 12 millas en 1923<sup>15</sup>, su mar territorial va hasta las 6 millas. Es muy posible, sin embargo, que Colombia, en un futuro cercano, extienda su jurisdicción hasta las 200 millas.

*Venezuela y Brasil*

Ambas naciones declararon su mar territorial de 12 millas. Venezuela en 1956<sup>16</sup> y Brasil, el 28 de abril de 1969<sup>17</sup>; sin embargo, esta última ya en 1938 había declarado las 12 millas<sup>18</sup> desde sus costas como límite de zona pesquera\*.

*Chile, Ecuador y Perú*

La declaración de Santiago de 1952 establece jurisdicción y control hasta las 200 millas de sus respectivas costas. Ecuador, por Decreto Supremo del 10 de noviembre de 1966<sup>19</sup>, estipula que su mar territorial abarca hasta las 200 millas. La política de Chile, Ecuador y Perú, al hacer respetar dichos

<sup>14</sup>*Op. cit.*, AJIL p. 499, Ley N° 31 del 2 de febrero de 1967.

<sup>15</sup>*Op. cit.*, García Amador, p. 32.

<sup>16</sup>*Ibid.*, p. 42.

<sup>17</sup>Decreto-Ley N° 553 del 25 de abril de 1969.

<sup>18</sup>*Op. cit.*, García Amador, p. 31.

<sup>19</sup>Decreto Supremo N° 1542 del 10 de noviembre de 1966 (Ver compilación de la Legislación sobre pesquería-Ecuador) Lima, 1968. Publicada por la Secretaría General de la Conferencia sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur.

\*N. de la R. Según una información cablegráfica, Brasil acaba de decretar una extensión de su zona pesquera a 200 millas, ignorándose aún si el decreto respectivo le asigna a tal ampliación el carácter de mar territorial con todas las características jurídicas que ello implica (Véase *El Mercurio*, "Brasil Extiende su Mar Territorial", p. 3, 28 de marzo de 1970).

límites, ha dado origen a numerosos conflictos con embarcaciones extranjeras, especialmente norteamericanas, las cuales, en repetidas ocasiones, han sido capturadas por las marinas de guerra de los países respectivos, al ser sorprendidas pescando dentro de esas zonas sin el permiso correspondiente. Los Estados Unidos no reconocen la zona extendida. Se han llevado a cabo dos conferencias de Estados Unidos, Chile, Ecuador y Perú para buscar solución a dichos conflictos. La primera de ellas se llevó a cabo en Santiago en 1955 y la segunda en Buenos Aires en 1969. En ninguna de ellas se ha llegado a resolver el problema.

Las tres naciones signatarias de la Declaración establecieron, en 1952, la Comisión Permanente del Pacífico Sur para así formular una política de unidad referente a la cuestión aludida y además llevar a cabo actividades de investigación científica en la zona pesquera mencionada.

### *Argentina*

De acuerdo a la Ley N° 17.094 de diciembre de 1966<sup>20</sup>, Argentina proclama como *mar territorial* a la zona adyacente a sus costas hasta la distancia de 200 millas. Una ley posterior (N° 17.500 del 25 de octubre de 1967)<sup>21</sup> prescribe que sólo embarcaciones argentinas pueden pescar en la zona de 12 millas. En noviembre del mismo año<sup>22</sup>, Argentina decidió ejercer control sobre las embarcaciones pesqueras extranjeras dentro el límite de las 200 millas; toda embarcación extranjera tendría la obligación de registrarse, pagar una licencia de pesca e indicar su posición. De acuerdo a un tratado de diciembre de 1967 entre Argentina y Brasil, los pescadores brasileños no tendrían la necesidad de obtener permisos ni informar de su posición.

### *Uruguay*

El 5 de diciembre de 1969<sup>23</sup>, el Uruguay promulgó un decreto ley que declara mar territorial a la zona adyacente a sus costas hasta la distancia de 200 millas.

<sup>20</sup> *Op. cit.*; AJIL, p. 497.

<sup>21</sup> *Ibid.*

<sup>22</sup> *Ibid.*

<sup>23</sup> "El Mercurio", de Stgo. de Chile 5 de diciembre de 1969, cable A.P. del 4 de diciembre de 1969 de Montevideo.

E. S. T. U. D. I. O. S. I. N. T. E. R. N. A. C. I. O. N. A. L. E. S.

CUADRO I

LÍMITES DE ZONAS PESQUERAS EN EL CONTINENTE AMERICANO

|                          | <i>Año</i> | <i>Límites en vigencia de control de pesca*</i>   |
|--------------------------|------------|---|
| <i>América del Norte</i> |            |   |
| Canadá                   | 1964       | 12 millas   |
| Estados Unidos           | 1966       | 12 millas   |
| México                   | 1967       | 12 millas   |
| <i>América Central</i>   |            |   |
| Guatemala                | 1934       | 12 millas   |
| El Salvador              | 1950       | 200 millas  |
| Honduras                 | 1957       | sin especificar,<br>pero se reserva el<br>derecho de de-<br>terminar en el fu-<br>turo. |
| Nicaragua                | 1965       | 200 millas  |
| Costa Rica               | 1949       | 200 millas  |
| Panamá                   | 1967       | 200 millas  |
| <i>América del Sur</i>   |            |   |
| Colombia                 | 1923       | 12 millas   |
| Venezuela                | 1956       | 12 millas   |
| Brasil                   | 1970       | 200 millas  |
| Ecuador                  | 1952       | 200 millas  |
| Perú                     | 1952       | 200 millas  |
| Chile                    | 1952       | 200 millas  |
| Argentina                | 1966       | 200 millas  |
| Uruguay                  | 1969       | 200 millas  |

\*Las distancias en millas indican las áreas sobre las cuales los países ejercitan control de pesca sin tomar en cuenta las razones que aluden las diferentes naciones para haber extendido o situado el límite; extensión de aguas territoriales, límites de pesca o declaraciones de soberanía.

Este cuadro da una idea general de la tendencia que existe, hoy en día, en América hacia la extensión del control de áreas de pesca. Existen dos grupos: el grupo de las 12 millas al cual adhieren Canadá, Estados Unidos, México, Guatemala, Colombia y Venezuela y el de 200 millas, que defienden El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Ecuador, Perú, Chile, Argentina, Uruguay y Brasil. Esta tendencia hacia la extensión ha cobrado mayor énfasis a partir de 1964. Canadá y los Estados Uni-

dos, dos países que tradicionalmente se han opuesto a la extensión de áreas de pesca, extendieron sus límites hasta las 12 millas. En 1967, México hizo lo propio y extendió su zona hasta las 12 millas. En América Central, Nicaragua proclamó su jurisdicción hasta las 200 millas en 1965 y Panamá lo hizo en 1967. En América del Sur, Argentina proclamó las 200 millas como mar territorial en 1966 y el Uruguay en 1969. En 1970, todos los mares adyacentes a las costas y al sur del ecuador, se encuentran bajo las 200 millas de jurisdicción, ya sea como zonas de pesca o aguas territoriales.

Analizaremos a continuación la tendencia que predomina en el continente europeo.

### *Convención Europea de Pesca*

Las naciones de Europa Occidental, con la excepción de Suiza, Islandia, Finlandia y Noruega, firmaron, en Londres, en marzo de 1964<sup>24</sup>, un acuerdo que "establece un régimen de pesca de carácter permanente".

Los tres puntos principales del acuerdo son: 1) la aceptación del derecho exclusivo que tienen las naciones costeras para la pesca dentro de las seis millas de sus correspondientes líneas básicas de demarcación; 2) el derecho de pesca entre 6 y 12 millas compartido entre la nación costera y las otras naciones firmantes del acuerdo, que habitualmente pescaban en dicha zona entre el 1° de enero de 1953 y el 31 de diciembre de 1962, y 3) garantía que ofrecen las naciones firmantes que gozan de dichos privilegios tradicionales de no dedicarse a actividades que sean substancialmente diferentes de las actividades a las que tradicionalmente se han dedicado en el pasado. Las naciones desplazadas del límite de las 6 millas tendrían un plazo para dar término a sus actividades. Dado el caso de que un pueblo "dependiese enteramente de la pesca costera", el Estado se reservaría el derecho de excluir dicha área de los puntos establecidos por la Convención, siempre y cuando los otros Estados firmantes estuviesen de acuerdo. Cualquier derecho cedido por un miembro firmante del acuerdo a una nación no-miembro automáticamente incluye a todas las partes contratantes.

<sup>24</sup> Convención Europea de Pesca, ver *British Institute of International and Comparative Law, Special Publication N° 6* (1965), *Developments in the Law of the Sea 1958-1964*, London, 1965, p. 75.

*Inglaterra*

Debido a que la industria pesquera británica venía sufriendo fuertes pérdidas como resultado de los límites impuestos por otras naciones, Inglaterra puso en vigencia su Ley de Límites de la Pesca por medio de la cual extendía sus límites para la pesca hasta las 12 millas<sup>25</sup>. Los países que tradicionalmente habían pescado a lo largo de las costas británicas estarían exentos.

*Suecia*

Por decreto del 5 de septiembre de 1968<sup>26</sup>, la zona de pesca de la costa occidental de Suecia fue extendida en 8 millas más allá de las 4 millas tradicionales de mar territorial. Otro decreto de la misma fecha<sup>27</sup> determinaba que tanto pesqueros daneses como noruegos podrían pescar dentro del límite de las 12 millas.

*Dinamarca e Islas Faroe*

Las Islas Faroe, que se encuentran bajo la soberanía de Dinamarca, han sido, desde hace mucho tiempo, el foco donde se ha originado la controversia respecto de límites para la pesca entre Dinamarca y Gran Bretaña, ya que barcos pesqueros de esta última nación vienen pescando, desde hace mucho tiempo, en las zonas costeras de dichas islas. Después de la Segunda Guerra Mundial, las autoridades de las Islas Faroe, motivadas por la excepcional dependencia de las islas de la industria pesquera, pidieron la extensión de los límites para la pesca hasta las 12 millas. Esto dio origen a un acuerdo entre Dinamarca y la Gran Bretaña en 1959<sup>28</sup>, en el cual quedaba establecido que solamente pescadores de las

<sup>25</sup> Fishery Limits Act, 1964, *Ibid.*, p. 84.

<sup>26</sup> *Strategisk Bulletin*, Utrikespolitiska Institute, 2 de abril de 1969, Estocolmo (sfs nr. 486), p. 5.

<sup>27</sup> *Ibid.* (sfs nr. 487).

<sup>28</sup> *Op. cit.*, Colombos, p. 155.

Islas Faroe y Dinamarca serían permitidos en la zona de las 6 millas, mientras que pesqueros británicos podrían pescar en la zona comprendida entre las 6 y las 12 millas. Este acuerdo fue anulado en 1963 cuando el Gobierno danés anunció que los límites de pesca de las Islas Faroe serían extendidos hasta las 12 millas a partir de marzo de 1964<sup>29</sup>. El Gobierno británico rehusó reconocer esta decisión unilateral de extensión de límites y como resultado de ello, en marzo de 1964, la industria pesquera británica decidió prohibir la importación de productos de mar provenientes de las Islas Faroe que excediesen la cantidad de 850.000 libras<sup>30</sup>, cantidad que representaba, más o menos, la cuota anual de los 10 años previos. En diciembre del mismo año, se decidió, sin embargo, permitir que los pescadores de las Islas Faroe exportasen a Inglaterra una cantidad mayor de pescado. El Gobierno danés se negó a aplicar la Convención de Pesca en el caso de las Islas Faroe.

Los límites de pesca de Groenlandia fueron extendidos de 3 a 12 millas el 1º de junio de 1963<sup>31</sup>, con un plazo para la terminación de actividades pesqueras en la zona de seis millas de naciones que habitualmente pescaban en la zona, hasta 1971.

La Convención Europea de Pesca, de la cual Dinamarca es parte, rige las actividades pesqueras frente a las costas de Dinamarca respecto de las otras naciones miembros de la Convención. En todo otro caso el límite de mar territorial de 3 millas puede ser considerado como el límite de control de pesca.

### *Noruega*

La zona pesquera de Noruega fue establecida en marzo de 1961<sup>32</sup> y va hasta las 12 millas. En noviembre de 1960 se había llegado a un convenio con la Gran Bretaña de acuerdo al cual embarcaciones pesqueras británicas podrían penetrar la zona exterior de 6 millas por un período de 10 años.

<sup>29</sup> *Ibid.*, p. 156.

<sup>30</sup> *Op. cit.*, *British Institute.* ..., p. 59.

<sup>31</sup> *Op. cit.*, *Colombos*, p. 156.

<sup>32</sup> *Op. cit.*, *Fleischer*, p. 303.

*Unión Soviética*

En junio de 1927<sup>33</sup> delimitó su mar territorial en 12 millas y en septiembre de 1935, estableció que la zona comprendida hasta las 12 millas era de uso exclusivo para fines de pesca.

*Islandia*

El 3 de junio de 1958, después de la Conferencia de Ginebra, en la cual los participantes en ella no lograron éxito en la cuestión de deslindes de mar territorial y límites de zonas pesqueras, Islandia amplió sus límites de zona de pesca de 4 a 12 millas a partir del 1° de septiembre de 1958<sup>34</sup>. Asimismo, se reservó sus derechos de alterar las líneas básicas de demarcación a partir de las cuales dichas zonas habrían de medirse. Estos sucesos dieron origen a la "guerra de la merluza" con Gran Bretaña, el principal oponente a dichas medidas. Gran Bretaña expresó su intención firme de prevenir toda interferencia a embarcaciones británicas más allá de los límites normales del mar territorial. A raíz de ello se suscitaron muchos incidentes, algunos de ellos serios, entre barcos de guerra británicos enviados para prevenir la detención de embarcaciones pesqueras británicas, y cañoneras islandesas. Ya que la Segunda Conferencia de Ginebra de 1960 tampoco logró un acuerdo al respecto, los Gobiernos de Islandia y Gran Bretaña decidieron dar término al conflicto a través de un intercambio de protocolo firmado en Reykjavik el 11 de marzo de 1961<sup>35</sup>. De acuerdo a él se decidió que la Gran Bretaña respetaría la zona de 12 millas, mientras que Islandia permitiría la presencia de barcos pesqueros británicos en áreas específicas dentro de la zona de las 12 millas hasta el 11 de marzo de 1964. El documento también contenía una sección en la que se especificaba que el Gobierno Islandés continuaría considerando la ampliación de áreas para la pesca alrededor de su territorio de acuerdo a lo que decidió el Parlamento Islandés (Althing) en mayo de 1959. Pero en el caso de que los límites fuesen, en efecto, ampliados, Gran Bretaña sería notificada seis meses antes; así como

<sup>33</sup> *Op. cit.*, AJIL, p. 501.

<sup>34</sup> *Op. cit.*, Colombos, p. 157.

<sup>35</sup> *Ibid.*, p. 158.

*Carin Oldfelt* / Estudio comparativo sobre zonas pesqueras en el mundo  
cualquier otro conflicto que pudiese suscitarse en el futuro, éste sería resuelto por la Corte Internacional de Justicia.

### *España*

La zona pesquera de España de 12 millas fue establecida el 8 de abril de 1967<sup>36</sup>. La zona que va desde la costa hasta las 3 millas está reservada para barcos pesqueros españoles. En la zona de las 3 hasta las 6 millas, las naciones que habían pescado en 1952 o antes podían seguir haciéndolo temporalmente. Y en la zona que abarca de las 6 hasta las 12 millas se permitiría la pesca a embarcaciones extranjeras siempre y cuando las embarcaciones españolas gozasen del mismo derecho en las zonas de pesca de las naciones aludidas. Es más, que las embarcaciones extranjeras no se excediesen en la pesca que hasta entonces venían obteniendo y que finalmente, pescasen en las zonas en las que habitualmente lo venían haciendo.

### *Francia, República Federal Alemana, Bélgica y Holanda*

Estos países conservan el límite de mar territorial<sup>37</sup> de 3 millas como zona de pesca exclusiva. Ya que estos cuatro países son miembros de la Convención Europea de Pesca, los límites que rigen respecto de otros países europeos, y sobre todo con aquellos que son vecinos, están regulados por la Convención. Como ya quedó explicado, la Convención establece un mínimo de 6 millas dedicadas a la pesca de la nación costera.

### *Portugal*

Durante la primera década de este siglo Portugal adoptó una legislación pesquera basada en la regla de la reciprocidad<sup>38</sup>. De acuerdo a la ley del 10 de julio de 1917, el mar territorial para la pesca respecto de embarcaciones extranjeras fue definido de acuerdo a la legislación que rige en el país del que proviene la embarcación según sea el caso. El Portugal es miembro de la Convención Europea de Pesca.

<sup>36</sup>*Op. cit.*, AJIL, p. 501, Ley N° 20/1967 del 8 de abril de 1967.

<sup>37</sup>*Op. cit.*, Colombos, p. 154.

<sup>38</sup>*Op. cit.*, Fleischer, p. 75.

## ESTUDIOS INTERNACIONALES

## CUADRO II

## LÍMITES DE ZONAS PESQUERAS DE PAÍSES EUROPEOS

| <i>País</i>                          | <i>Año</i> | <i>Límite de control de pesca en vigencia</i> |                                 |
|--------------------------------------|------------|---|---------------------------------|
| Gran Bretaña (M.C.E.P. *)            | 1964       | 12 millas                                     |                                 |
| Suecia (M.C.E.P.)                    | 1968       | 12 millas                                     | (en su costa occidental)        |
| Dinamarca-Islas Faroe                | 1963       | 12 millas                                     |                                 |
| Groelandia                           | 1963       | 12 millas                                     |                                 |
| Dinamarca (M.C.E.P.)                 |            | 3 millas                                      | (límite de mar territorial)     |
| Noruega                              | 1961       | 12 millas                                     |                                 |
| Unión Soviética                      | 1935       | 12 millas                                     |                                 |
| Islandia                             | 1958       | 12 millas                                     |                                 |
| República Federal Alemana (M.C.E.P.) |            | 3 millas                                      | (límite de mar territorial)     |
| Bélgica (M.C.E.P.)                   |            | 3 millas                                      | (límite de mar territorial)     |
| Holanda (M.C.E.P.)                   |            | 3 millas                                      | (límite de mar territorial)     |
| Francia (M.C.E.P.)                   |            | 3 millas                                      | (límite de mar territorial)     |
| España (M.C.E.P.)                    | 1967       | 12 millas                                     |                                 |
| Portugal (M.C.E.P.)                  | 1967       |   | rige sistema de la reciprocidad |

\*M.C.E.P. = miembro de la Convención Europea de Pesca.

Por consiguiente uno puede ver que en Europa, en la última década, los límites de zonas de pesca han sido considerablemente expandidos desde los tradicionales límites de mar territorial hasta las 12 millas. Esta tendencia hacia la expansión tuvo su origen con las proclamaciones de aquellas naciones cuyas economías dependen en alto grado de la pesca, como ser Islandia (1958), Noruega (1961), Groenlandia y las Islas Faroe (1963), para luego ser seguidas por Gran Bretaña (1967), España (1967) y Suecia (1968). A pesar de que muchas naciones del continente europeo adhieren formalmente a las 3 millas de mar territorial, que a la vez sirven de límites de pesca, éstas han sido ampliadas hasta las 12 millas

respecto de casi todos los otros países de Europa Occidental, excepción hecha de las 6 millas exteriores en las que pueden seguir pescando naciones que así lo han hecho desde mucho tiempo atrás (Convención Europea de Pesca).

Hasta aquí hemos examinado la tendencia que existe hacia la expansión del control de pesca tanto en América como en Europa. La misma tendencia se hace presente en otras regiones del mundo. Sin embargo, este trabajo no pretende hacer una investigación detallada de la situación en naciones de África y Asia. Solamente haremos algunos comentarios acerca de la situación en la costa asiática de la cuenca del Pacífico.

### *República Popular China*

Desde 1958 esta nación<sup>39</sup> ha fijado los límites de su mar territorial en 12 millas. No posee zonas especiales reservadas a la pesca, pero ha proclamado ciertas zonas como de preservación. Se ha llegado a acuerdos con Vietnam del Norte y Corea del Norte. Uno de los más importantes acuerdos al que ha llegado es el firmado entre organizaciones pesqueras chinas y japonesas, los cuales regulan las actividades pesqueras de ambas naciones en el Mar Amarillo y el Mar Oriental de China.

### *Japón*

El Japón siempre ha insistido en la política que establece las 3 millas<sup>40</sup> como límite de mar territorial y zona pesquera, lo cual quiere decir que el Japón, uno de los países pesqueros más grandes del mundo, siempre ha tenido conflictos con las naciones circunvecinas que vienen reclamando ampliación de sus zonas pesqueras.

### *Corea del Sur*

En junio de 1952<sup>41</sup>, el Presidente de Corea proclamó la línea Rhee, línea divisoria alrededor de la península, que determina la zona de pesca de uso

<sup>39</sup>AJIL de enero de 1969, Vol. 63, N° 1, p. 47.

<sup>40</sup>*Op. cit.*, Johnston, p. 211.

<sup>41</sup>Shigeru Oda, *International Control of Sea Resources*, Leyden, Holanda, 1963, p. 27.

exclusivo. En algunas regiones este límite se extiende hasta las 200 millas. Las embarcaciones pesqueras extranjeras requieren de un permiso otorgado por el gobierno surcoreano. Esta medida dio origen a muchos conflictos con pesqueros japoneses que tradicionalmente venían pescando en la zona. Estos fueron resueltos, más tarde, por medio de la negociación entre las dos naciones.

### *Nueva Zelandia*

En enero de 1966<sup>42</sup>, Nueva Zelandia, de acuerdo a su ley de Mar Territorial y Zonas de Pesca de 1965, extendió su control de pesca a 12 millas. Se llegó a un acuerdo entre este país y Japón sobre la aplicación de dicha ley.

### *Australia*

Australia, de acuerdo a la Ley de Pesca de 1967<sup>43</sup>, proclamó su jurisdicción sobre las 9 millas adyacentes a las 3 millas de mar territorial. Al igual que Nueva Zelandia, se concertó un arreglo con el Japón sobre la aplicación de dicha ley.

Según una interpretación de *lege lata*, debe entenderse que el ancho de una zona pesquera de 12 millas queda aceptado por el Derecho Internacional. En la próxima conferencia de las Naciones Unidas sobre la ley que rige los mares, se presentarán propuestas para la solución definitiva de las 12 millas como límite de mar territorial, siendo esto concurrente con las 12 millas que la mayoría de los países reclaman como zonas de pesca. Sin embargo, para poder llegar a un acuerdo sobre los límites de mar territorial, la cuestión de zonas de pesca debe ser considerada completamente separada de la cuestión de la anchura del mar territorial, ya que en ello habrá que considerar el reclamo que hacen los países latinoamericanos de las 200 millas. Esto es, las naciones posiblemente aceptarán el límite de las 12 millas como mar territorial si al mismo tiempo se aceptan zonas especiales de pesca más allá de dicho límite de mar territorial. Al considerar las 200 millas como de *lege ferenda*, se podría argumentar que una cuestión regional, como es el caso del recla-

<sup>42</sup> AJIL, de julio de 1969, Vol. 63, N° 3, p. 502.

<sup>43</sup> *Ibid.*, p. 503.

mo de 200 millas que hacen los países latinoamericanos, y si rige en la práctica a través de los años en forma efectiva, crearía derechos históricos que deberían ser respetados por otras naciones. Esta tesis se refuerza en la llamada *Teoría de la Milla Relativa* que justificaría el reclamo de las 200 millas. De acuerdo a ella, cualquier reclamo en este sentido, ya sea éste en el Pacífico o en el Atlántico, sería justo, ya que visto en forma relativa, una milla en alta mar de los grandes océanos significa una distancia mucho más corta que una milla, por ejemplo, en el Mar del Norte o el Mediterráneo.

Como se ha visto en el caso de Europa, hubo una tendencia entre las naciones altamente dependientes de la pesca en zonas marítimas cercanas a sus costas respectivas de ampliar dichas zonas. Esta tendencia de expansión fue, más tarde, aceptada e incorporada en la comunidad de Estados europeos.

Tal vez en el futuro, en un nuevo esquema de redistribución económica mundial, se imponga el deseo de los países en desarrollo de incorporar vastas zonas pesqueras a su jurisdicción.